



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA RAMA JUDICIAL**  
[J03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD**  
**DEMANDANTE: ANASTACIO FIDEL PAYARES CASTRO**  
**DEMANDADO: MARIA ANGELICA GOMEZ CONTRERAS**  
**RADICACIÓN: 13001311000320240005800**

**FIJACIÓN EN LISTA**

En virtud de lo establecido en el artículo 110 del C.G.P., queda en la secretaría a disposición de las partes por el término de tres días, el memorial presentado en el expediente contentivo de recurso de Apelación contra el auto que rechaza demanda calenda el 20 de febrero del 2024.

Fecha Inicio: 21 de mayo del 2024

Fecha Final: 23 de mayo del 2024

**KARIS RODRIGUEZ CHAVEZ**  
**SECRETARIA**

## Recurso de apelacion 13001-3110-003-2024-00058-00

Sebastian Tinoco <sebastian.tinoco.usa@gmail.com>

Lun 26/02/2024 3:28 PM

Para: Juzgado 03 Familia Circuito - Bolívar - Cartagena <j03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (84 KB)

Recurso de apelacion.pdf;



## RECURSO DE APELACION

Señora

**JUEZ TERCERO FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

E.S.D.

Ref.: PROCESO VERBAL ORDINARIO DE IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD formulado por el señor Anastacio Fidel Payares Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1044906525 expedida en Arjona respecto de la filiación del niño Mathias David Payares Gomez e hijo de la señora María Angelica Gómez Contreras, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.044.921.862 de Cartagena.

Rad.: 13001-3110-003-2024-00058-00

Yo, SEBASTIÁN TINOCO PATERNINA, abogado con tarjeta profesional N.º 414.002 del C. S. J, residente en Cartagena de indias identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.007.884.729 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico [sebastian.tinoco.usa@gmail.com](mailto:sebastian.tinoco.usa@gmail.com) actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte accionante, por haberseme reconocido personería dentro del juicio de la referencia, comedidamente manifiesto que apelo en término legal, el auto expedido por la señora Juez María Bernarda Vargas Lemus el cual rechaza la demanda, expedido el día veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y notificado por estado el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

### Petición

Solicito revocar el auto de fecha día veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual el Juzgado tercero familia del Circuito de Cartagena rechazo la demanda interpuesta y en su lugar la alta corporación ordene el trámite correspondiente.

### Sustentación

- Respecto a la caducidad de la acción de impugnación, la señora juez tercero del circuito de Cartagena fundamentó su decisión en el artículo 216 del Código Civil Colombiano, el cual establece que la acción debe ser interpuesta dentro de los ciento cuarenta (140) días siguientes al conocimiento de que no se es el padre biológico del menor. No obstante,



es importante resaltar que el conocimiento pleno sobre la paternidad no se adquiere únicamente con la realización de una vasectomía, como sostiene la juez, ya que la historia clínica aportada como prueba dentro de la demanda y la ciencia médica coinciden en que existe un mínimo riesgo de fracaso en este procedimiento, lo que puede llevar a un embarazo no deseado, por ello, la historia clínica ordena el cuidado y cita médica para revisión del procedimiento en 3 meses en total junto a la orden de espermograma, procedimiento que el demandante no ejerció, es por ello y a sabiendas del cuidado que debía tener el accionante reconoce la paternidad en su momento, pues había llegado a la conclusión inequívoca de que el procedimiento médico de la vasectomía no tuvo el cuidado debido por parte de él y su entonces esposa durante los 3 meses posteriores a su realización. Por ende, el conocimiento real sobre la paternidad solo se obtiene con certeza a través de una prueba de ADN, la cual no ha sido posible practicar debido a la negativa de la madre del menor a dar su consentimiento para ser practicado.

2. En concordancia con lo expuesto, la Corte Constitucional en su sentencia T-160 de 2013 y jurisprudencia posterior ha reiterado la importancia de la prueba de ADN como medio para obtener certeza sobre la paternidad. Esta prueba constituye una evidencia científica irrefutable que garantiza la protección de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas, incluyendo el derecho a la identidad, a la familia y a la dignidad humana. Dada la negativa de la madre del menor para realizar esta prueba, se impide el acceso a la verdad y se vulneran estos derechos fundamentales.
3. Es importante destacar y reiterar que la vasectomía, en el contexto de este caso, no proporciona certeza absoluta sobre la no paternidad del menor NNA M.D.P.G, especialmente considerando que el demandante no hizo uso de métodos anticonceptivos adicionales y mantuvo relaciones sexuales con la madre del menor durante los primeros tres meses posteriores al procedimiento y que adicionalmente no asistió al seguimiento por parte del médico tratante, y de la misma forma no se realizó la prueba de espermograma, lo que incremento la posibilidad de un embarazo no deseado. Por lo tanto, el juez, como garante de los derechos fundamentales de todas las partes, debe considerar la prueba de ADN como el método idóneo y necesario para establecer la verdad en este caso.

Por todo lo expuesto, solicito respetuosamente que se reconsidere el auto de rechazo de la demanda de impugnación de paternidad y se ordene la práctica de la prueba de ADN, con el fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas y alcanzar una decisión justa y equitativa en este proceso.

SEBASTIAN TINOCO PATERNINA



---

Quedo atento a cualquier requerimiento adicional por parte de su despacho y agradezco de antemano la atención prestada a la presente solicitud.

---

**ATENTAMENTE**

---

**SEBASTIÁN TINOCO PATERNINA**

**C. C. N.° 1.007.884.729 de Bogotá D.C.**

**T. P. N.° 414.002 del C. S. J.**

**Email: [sebastian.tinoco.usa@gmail.com](mailto:sebastian.tinoco.usa@gmail.com).**